



Huancayo,

08 NOV 2022

**VISTOS:**

El Doc. N° 279086, Exp. 197338, de fecha 28 de abril del 2022, presentado por JOSE MIGUEL POMA FLORES (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0955-2022-MPH/GPEYT, el INFORME N° 206-2022-MPH/GPEYT/JJDC., y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248° del TUO de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: "*Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.*"

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0955-2022-MPH/GPEYT, argumentando que: el sustento de la papeleta de infracción indica haber ocupado la vía pública, es verdad que al momento de la intervención de fiscalización el mueble de mis productos estuvo afuera, sin embargo debo señalar, que si mis productos estuvo afuera era para la descarga de las cajas de licores, siendo un espacio reducido se me obliga sacar momentáneo la mesa así poder ingresar con la facilidad y rapidez por ser una calle de tránsito continuo, momentos después se apersonaron personal fiscalizador de la municipalidad provincial de Huancayo, quienes sin entender la explicación impusieron la intervención pese haber presentado la guía de remisión del día de la intervención...

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0955-2022-MPH/GPEYT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE HOJA DE COCA Y LICORS EMVASADOS" ubicado en Prolongación Cajamarca N° 124-Huancayo, por la infracción PIA N° 08414, código GPEYT.66 "*Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100 m2*", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "*conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente*". En ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0955-2022-MPH/GPEYT, de fecha 11 de abril del 2022, notificado válidamente el 11 de abril del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "*el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días*".

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*"; en ese sentido, el recurrente adjunta como nuevos medios de prueba, tomas fotográficas del establecimiento comercial en la que se puede visualizar el libre tránsito para los peatones en el frontis de su establecimiento, tomas fotográficas de comerciantes informales que ocupan la vía pública con venta de frutas, panes y pasto; asimismo, para acreditar el cese de la ocupación de la vía pública, personal de fiscalización en forma inopinada verifico al establecimiento comercial infraccionado donde no viene ocupando la vía pública; en ese sentido, en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad tomando en cuenta que el establecimiento es un comercio convencional y la omisión de la infracción es la primera vez, se pueda dejar sin efecto la sanción complementaria de clausura temporal impuesta al establecimiento comercial, sin antes menciona de cumplir con las normas municipales, caso contrario será sancionado conforme a ley.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

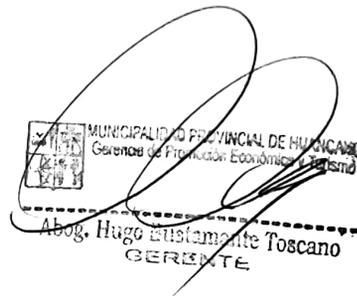
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por JOSE MIGUEL POMA FLORES, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0955-2022-MPH/GPEYT, por los argumentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Resolución a la Áreas competentes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo  
Abog. Hugo Bustamante Toscano  
GERENTE